

# CONTRATO DE CONCESIÓN HOTEL SANTUARY LODGE

---

## ESTADO SITUACIONAL

**Werner Salcedo Alvarez**  
Gobernador Regional del Cusco

## DEL CONTRATO DE CONSECION Y ADMINISTRACION DEL HOTEL TURISTAS DE MACHU PICCHU ENTRE EMTURIN Y PERU HOTEL S.A.

### Contrato suscrito con fecha 27 de enero de 1995

- **Según la cláusula 4.1. del contrato, se concede una concesión por un período de 20 años, de la siguiente manera:**

**4.1 El plazo de la concesión es de veinte (20) años obligatorios para ambas partes. El plazo comienza a correr a partir de la fecha del acta de entrega a que se refiere el punto 8.1.1 de la cláusula octava del presente contrato.**

## DE LA ADENDA

- **La adenda se llevó a cabo en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2.**

4.2 Antes de finalizar el plazo establecido en el párrafo anterior, LA OPERADORA tendrá la primera opción para renovar el presente contrato por un plazo adicional no menor de diez (10) años. Dicha opción será ejercitada por LA OPERADORA por lo menos dos (2) años antes de la finalización del plazo de la concesión a que se refiere el punto 4.1 de esta cláusula.

## ADENDA

- **En tal virtud, las partes acuerdan ampliar por un plazo de 10 años el contrato de concesión y administración del Hotel de Turistas de Machu Picchu.**

2.3. EN ESE SENTIDO, EL CONTRATO DE USUFRUCTO QUE SE AMPLIA  
POR PLAZO ADICIONAL CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA  
ANTERIOR, FENECERA EN FORMA INDEFECTIBLE EL 16 DE MAYO DE  
2025. =====

## **ADENDA SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO REGIONAL Y CON IRREGULARIDADES**

- 1.- ESTABLECIDAS EN EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 016-2022-2-5337-SCE E INFORME DE AUDITORIA N° 036-2021-2-5337-AC ( ADENDA IRREGULAR Y DETRAXIONES)**
- 2.- QUE DERIVO EN AL DENUNCIA PENAL ANTE LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL ANTICORRUPCIÓN DEL CUSCO CARPETA FISCAL ACUMULADA N° 42-2022**

## **INGRESOS GENERADOS INFORME 320-2025-GR CUSCO/GRAD-SGTES**

- 1.- ESTABLECIDAS 20 AÑOS SUMA FIJA MENSUAL DE \$ 6000 DOLARES Y EL 6% SOBRE LA SUMA DE INGRESOS BRUTOS MENSUALES**
- 2.- ADENDA DE 10 AÑOS SUMA FIJA MENSUAL DE \$ 10, 000 DÓLARES Y EL 8% SOBRE LA SUMA DE INGRESOS BRUTOS MENSUALES**
- 3.- TODOS INGRESOS DISTRIBUIDOS DE ACUERDO AL CONTRATO QUE VAN AL FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL FIDT 30 % , TESORO PUBLICO MEF Y DGTP FONDOS DE PRIVATIZACIÓN 58% Y 2% Y FONDO DE ESTABILIZACIÓN FISCAL FEF 10%**
- 4.- TOTAL 35 063.999.38 MILLONES DURANTE LOS 30 AÑOS DE USUFRUCTO**

# OFICIO

**CARGO**

  GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN SUBGERENCIA DE TESORERÍA

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**INFORME N° 320-2025-GR CUSCO/GRAD-SGTES**

**A :** CPC PIO RONALD BACA COBOS  
Gerente Regional de Administración

**ASUNTO :** INFORMACION DE PERU BELMOND HOTELS S.A.

**FECHA :** Cusco, 08 de abril del 2025

  
08 ABR. 2025  
N° REG. 4684  
HORA 11:53

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de poner en su conocimiento sobre información de las transferencias de Perú Belmond Hotels S.A.

Al respecto, con fecha 27 de enero del 1995, Perú Hotel S.A., subsidiaria de Perú Holding de Turismo S.A.A. suscribió con el Estado Peruano, representada por Empresa Turística Regional Inka S.A. (hoy Gobierno Regional Cusco) el contrato de concesión del Hotel de Turistas ubicado en Machu Picchu, hoy Machu Picchu Sanctuary Lodge. Actualmente, tal concesión viene siendo administrado por Perú Belmond Hotels S. A., por un plazo de 20 años (1995 al 2015), y una retribución mensual fija de \$ 6,000 (seis mil dólares) y adicionalmente un equivalente al 6% (seis por ciento) sobre la suma total de los ingresos brutos mensuales. Asimismo, con fecha 29 de noviembre del 2013 se suscribe la Adenda a Contrato de Usufructo por un plazo de 10 años (del 16 de mayo del 2015 al 16 de mayo del 2025), con una retribución fija de \$ 10,000 (diez mil dólares) y adicionalmente un equivalente al 8 % (ocho por ciento) de los ingresos brutos mensuales, el cual la empresa operadora viene cumpliendo mensualmente.

En ese sentido, los fondos transferidos por Perú Belmond Hotels S.A., por concesión del Hotel de Machu Picchu, el Gobierno Regional Cusco, mediante la Sub Gerencia de Tesorería, **se transfiere a Tesoro Público mensualmente** en cumplimiento a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecida en su Tercera Disposición Complementaria, que todos los recursos que efectivamente se perciban, como consecuencia de los procesos de privatización y concesiones, constituyen recursos públicos y se distribuyen de la siguiente manera:

a) Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT-30%)  
b) Tesoro Público (58%) + (2%) = (60%) MEF-DGTP-FONDOS DE PRIVATIZACION  
c) Fondo de Estabilización Fiscal (FEF 10%)

Finalmente, recalcar de las transferencias recibidas por Perú Belmond Hotels S.A. por concesión del Hotel de Machu Picchu, en la cuenta apertura en el BBVA en dólares a nombre del Gobierno Regional Cusco, son transferidas en su totalidad a las cuentas del FIDT 30 %, MEF-DGTP 60 %, FEF 10 %, el cual, del efectivo depositado en la mencionada cuenta, el GORE CUSCO es solamente un enlace financiero y aclarando que no queda ningún saldo para las arcas de la sede central. (Adjunto detalle de las transferencias mensuales transferidas).

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

  
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO  
C.P.C. CARLOS LLOQUEHUAMAN  
Sub Gerente

Av. Tomás Tito Condemayta N° 3101  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco](http://www.gob.pe/regioncusco)

## VENCIMIENTO DEL CONTRATO

**VENCIMIENTO DE PLAZO DE USUFRUCTO 16 DE  
MAYO DE 2025 ART. 1001 DEL CÓDIGO CIVIL**

# CARTA NOTARIAL N°004-2024-GR CUSCO/GR 15 de MAYO 2024

REPUBLICA DEL PERU GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO GOBERNACION REGIONAL PERU BELMOND HOTELS S.A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Cusco, 14 de mayo de 2024

**CARTA NOTARIAL N° 004-2024-GR CUSCO/GR**

Señor:  
CARRASSET GROS LAURENT ANDRÉ  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PERU BELMOND HOTEL S.A.

Abog. CARLOS GUIDO VALCARCEL BUENO  
APODERADO DE LA EMPRESA PERU BELMOND HOTEL S.A.  
Av. Armendariz N° 480, Int. 601 – Miraflores (Lima 27)  
Lima -

**ASUNTO : COMUNICO CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CONTRATO DE CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL HOTEL DE TURISTAS DE MACHUPICCHU.**

De mi consideración:

Sirva la presente para expresarle un cordial saludo; asimismo, poner a conocimiento de su representada el CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CONTRATO DE CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL HOTEL DE TURISTAS DE MACHUPICCHU. Al respecto, señalar que en fecha 27 de enero del 1995 el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de los Hoteles de Turistas del Perú - CEPRI Hoteles de Turistas del Perú realizó una Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas de Machupicchu, siendo una de las unidades subastadas en la modalidad de concesión el Hotel de Turistas de Machupicchu, ubicado en la Carretera Bingham S/N del Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, bien inmueble que se encuentra inscrito en Registros Públicos, en los asientos 1 al 4 del tomo 165 y asientos 5 y 6 del Tomo 312 de la Ficha 3449 del Registro de Propiedad inmueble de Cusco, de la Oficina Registral Zona X - Sede Cusco, el cual fue adjudicado en concesión a la empresa PERU HOTEL S.A.

En la Cláusula Cuarta del mencionado contrato se estableció el plazo de concesión por veinte (20) años, renovables por un plazo no menor a diez (10 años), tal como se evidencia a continuación:

(...) CUARTO. • DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN  
4.1 El Plazo de la Concesión es de veinte (20) años obligatorios para ambas partes. El plazo comienza a correr a partir de la fecha del acta de entrega a que se refiere el punto 8.1.1 de la cláusula octava del presente contrato.  
4.2 Antes de finalizar el plazo establecido en el párrafo anterior, LA OPERADORA tendrá la primera opción para renovar el presente contrato por un plazo adicional no menor de diez (10) años. Dicha opción será ejercitada por LA OPERADORA por lo menos dos (2) años antes de la finalización del plazo de la concesión a que se refiere el punto 1.4 de esta cláusula (...).

En fecha 27 de diciembre de 2013, en mérito a una Minuta suscrita el 29 de Noviembre de 2013, se elevó a Escritura Pública ante Notario Oswaldo Bustamante Aragón, una ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN Y ADMINISTRACION DEL HOTEL TURISTAS DE MACHUPICCHU ENTRE ENTURINY PERU HOTEL S.A, la cual fue suscrita por los señores Laurent André Carraset, en calidad de Gerente General de la Sociedad PERU OEH S.A., y Jorge Isaac Acurio Tito, en calidad de Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco; con el objetivo de ampliar por plazo adicional de 10 años el mencionado

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Notario: CARLOS GUIDO VALCARCEL BUENO  
Distrito de Wanchas, Cusco - Perú  
www.gob.pe/regioncusco

Carta Notarial N° 004-2024-GR CUSCO/GR  
15 MAYO 2024

REPUBLICA DEL PERU GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO GOBERNACION REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Contrato (hasta el 16 de mayo del 2025) y modificar la cláusula quinta del Contrato, conforme textualmente se consignó;

(...) 2.2 de esta forma la propietaria y la operadora acuerdan ampliar por un plazo adicional de diez (10) años el contrato de concesión y administración del hotel de turistas de Machupicchu de fecha 27 de enero de 1995.(...)  
(...) 2.3 en ese sentido, el contrato de usufructo que se amplía por plazo adicional conforme a lo señalado en la cláusula anterior, **fenecerá en forma indefectible el 16 de mayo de 2025.**

En ese sentido, mediante la presente **se pone en conocimiento el próximo vencimiento de plazo de la ADENDA DE CONTRATO**, por lo que solicito a su representada tomar las provisiones que el caso amerita, evitando las reservas posteriores a la fecha del cumplimiento del plazo de la adenda suscrita; debiendo entregar el inmueble de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL HOTEL DE TURISTAS.

Así también deberá entregar las instalaciones del predio denominado ECOSITE – vivienda de trabajadores del hotel de turistas de Machupicchu, inscrito en la SUNARP con la partida registral N° 02006400, con un área total de 35,281.00 m<sup>2</sup>.

Es cuanto comunico, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
Werner Máximo Salgado Álvarez  
GOBERNADOR REGIONAL

C.C  
Archivo  
WMSA/GRAD/ISGGP/Gkgp

Hagamos HISTORIA

Av. Tomasa Tito Condemayta N° 1101  
Distrito de Wanchas, Cusco - Perú  
www.gob.pe/regioncusco



GOBIERNO REGIONAL  
DE CUSCO

Hagamos  
**HISTORIA**

# DOCUMENTACION PRESENTADA POR

---

PERU BELMOND HOTELES SA

## DE LOS DOCUMENTOS .-

- Con Registro de expediente N° **117413** de fecha **27 de mayo de 2024**, PERU BELMOND HOTELS S.A. Mediante la Carta S/N Solicita Reunión de “Mesa de Desarrollo de Machupicchu” en referencia a la **CARTA NOTARIAL N°004-2024-GR CUSCO/GR**.
- Con Registro de expediente N° **119794** de fecha **17 de junio de 2024**, PERU BELMOND HOTELS S.A. Mediante la Carta S/N Solicita Reunión para concertar posibles avances inversiones sociales que Perú Belmond podría efectuar bajo la modalidad de obras por impuestos, esto en referencia a la **CARTA NOTARIAL N°004-2024-GR CUSCO/GR**.
- Con Registro de expediente N° **121410** de fecha **01 de julio de 2024**, PERU BELMOND HOTELS S.A. Mediante la Carta S/N Solicita la continuación de dialogo para la cooperación en el desarrollo regional.

## DE LOS DOCUMENTOS .-

- Con Registro de expediente N° **121429** de fecha **01 de julio de 2024**, PERU BELMOND HOTELS S.A. Mediante la Carta S/N Solicita Reunión en relación a la CONTINUACIÓN DE DIÁLOGO PARA LA COOPERACIÓN EN EL DESARROLLO REGIONAL.
- Con Registro de expediente N° **132639** de fecha **06 de setiembre de 2024**, PERU BELMOND HOTELS S.A. Mediante la Carta S/N Solicita REUNION DE TRABAJO.
- Con Registro de expediente N° **132639** de fecha **18 de setiembre de 2024**, PERU BELMOND HOTELS S.A. Mediante la Carta S/N Solicita REUNIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA para proponer la extensión del contrato de usufructo del Hotel Machu Picchu - Sanctuary Lodge.

## DE LOS DOCUMENTOS .-

- Con Registro de expediente N° **136366** de fecha **16 de octubre de 2024**, PERU BELMOND HOTELS S.A. Mediante la Carta S/N REITERA SOLICITUD DE REUNIÓN SEGÚN EXPEDIENTE N° **132639**. En el cual solicitaba la extensión del contrato de usufructo del Hotel Machu Picchu - Sanctuary Lodge. Y poder explicar en detalle dicha propuesta y sus alcances.
- Con Registro de expediente N° **144145** de fecha **04 de diciembre de 2024**, PERU BELMOND HOTELS S.A. Mediante la Carta S/N, COMUNICA CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.
- Con Registro de expediente N° **145245** de fecha **12 de diciembre de 2024**, PERU BELMOND HOTELS S.A. Mediante la Carta S/N, REQUIERE INICIO DE NEGOCIACIÓN DE BUENA FE (TRATO DIRECTO), En donde proponen sostener una primera reunión de negociación el día **19 de diciembre de 2024**.



# ACCIONES DE AMPARO PUNTO II

---

## DE LA DEMANDA DE AMPARO INTERPUESTA

- Con **fecha 10 de febrero** Conforme al **Escrito N.º 1**, los setenta y tres (73) trabajadores del Hotel Sanctuary Lodge interponen **demanda de amparo** por la grave, cierta e inminente amenaza a su derecho al trabajo.

Expediente N°:  
Especialista legal:  
Cuaderno principal  
Escrito N° 1  
Sumilla: Demanda de amparo

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO:

Los señores demandantes debidamente identificados en el siguiente cuadro (con sus nombres, DNI y domicilios reales) [Anexo 1-A], todos con domicilio procesal para estos únicos efectos en la Casilla Física N° 362 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco y domicilio electrónico en la Casilla Electrónica N° 29667 del SINOE del Poder Judicial; atentamente decimos:

	Nombre	DNI	Domicilio real
1	Elias Cruz Miranda	23954211	CALLE BAYONETA N° 780, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.
2	Moises Ccoillulle Miranda	75813835	A.P.V. SEÑOR DE COYLLORITY B-6, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

## EXPEDIENTE 00389-2025-0-1001-JR-CI-04 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

- Con fecha 21 de febrero de 2025, en atención a la demanda con el **cargo de ingreso N.º 5253-2025** interpuesta por los setenta y tres (73) trabajadores de la Empresa Perú Belmont, el **Juez Eliot Alcibiades Zamalloa Cornejo**, del Cuarto Juzgado Civil de la Sede Central, emitió la **Resolución N.º 01** donde resuelve **ADMITIR** dicha demanda.

### III. DECISIÓN:

Por lo expuesto al amparo de las facultades conferidas a este despacho por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda constitucional de **AMPARO** interpuesta por **ELIAS CRUZ MIRANDA, MOISES CCOILLULLE MIRANDA, YULIANA MILAGROS LEVA CONCHA, JESSEN YORDANO LOAIZA FLORES, RAISA CECILIA DUEÑAS ALLCCA, ANDREA ELIZABETH HUAMAN PIZARRO, KAREN MERCEDES BAILON MOLLEHUANCA, JHOSMELL JUNIORS CANO GUTIERREZ,**

## CON EXPEDIENTE : 00389-2025-21-1001-JR-CI-04 AUTO QUE CONCEDE MEDIDA CAUTELAR

- **Con fecha 27 de Febrero de 2025**, de conformidad a la solicitud cautelar, mediante **Resolución N°01**, el Juez Eliot Alcibíades Zamalloa Cornejo del 4° Juzgado Civil – sede central declara **FUNDADA** dicha medida cautelar.

### III. DECISIÓN.

Por lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas a este Despacho, por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, **SE RESUELVE:**

**DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Medida Cautelar solicitada por **ELIAS CRUZ MIRANDA, MOISES CCOILLULLE MIRANDA, YULIANA MILAGROS LEVA CONCHA, JESSEN YORDANO LOAIZA FLORES, RAISA CECILIA DUEÑAS ALLCCA, ANDREA ELIZABETH HUAMAN PIZARRO, KAREN MERCEDES BAILON MOLLEHUANCA, JHOSMELL JUNIORS CANO GUTIERREZ, MARITZA ALAHUI**

## CON EXPEDIENTE : 00389-2025-0-1001-JR-CI-04 SENTENCIA

- **Con fecha 16 de abril del 2025 se emite sentencia, mediante Resolución N°27, declara **IMPROCEDENTE** la demanda**

**Por lo que impartiendo justicia a nombre de la nación SE RESUELVE:**

- 1.- Declarar IMPROCEDENTE la demanda de PROCESO DE AMPARO interpuesta por ELIAS CRUZ MIRANDA, MOISES CCOILLULLE MIRANDA, YULIANA MILAGROS LEVA CONCHA, JESSEN YORDANO LOAIZA FLORES, RAISA CECILIA DUEÑAS ALLCCA, ANDREA ELIZABETH HUAMAN PIZARRO, KAREN MERCEDES BAILON MOLLEHUANCA, JHOSMELL JUNIORS CANO GUTIERREZ, MARITZA ALAHUI QUENTASI, PAULINO HUAMAN HUAMAN, EDGARDO LOPINTA MEZA, JUAN MANUEL HERRERA GAMARRA, BRAYAN PUMA SICOS, SALVATORE ENRIQUE BARRAGAN VICENTE, WILBER CCASANI PACCO, JORGE PUMACCAHUA QUISPHEHUANCA, ANTHONY ERICK CALLAÑAUPA CCAPCHA, ADEMIR ARELA CASTILLO, ANA CAROLINA MENDOZA MUÑOZ, ULIANOV ANTONIO MUÑOZ PANTIA, MIGUEL ANGEL GARCIA CHAMPI, RENE PAUCCAR CABRERA, ISMAEL PUMA CJULA, JHOEL ANGEL GUTIERREZ VERGARA, KATTY MILAGROS SANTA CRUZ PAREDES, LUIS ALEXANDER AITKEN GOMEZ, ARZON PUMA ZAMATA MARIBEL YENIT CAVIEDES PAREDES CHRISTIAN OMAR

## CON EXPEDIENTE : 00389-2025-21-1001-JR-CI-04 AUTO QUE DECLARA FUNDADO OPOSICION A MEDIDA CAUTELAR

- **Con fecha 16 de abril de 2025**, mediante **Resolución N°10**, el Juez resuelve declarar por FUNDADA la oposición planteada por el GORE Cusco.

10

### **SE RESUELVE :**

- 1.- **DECLARAR FUNDADA** la Oposición a la medida cautelar de no innovar dictada en el presente incidente instada por el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO y, por tanto dejar sin efecto la medida cautelar de No Innovar dictada mediante Resolución Nro. 1 de 26 de febrero de 2025.
- 2.- **DISPONER** el archivo definitivo del cuaderno cautelar. **Hágase Saber.-**

**FLPC/flpc.**

Firma Jueza del Cuarto Juzgado especializado en lo Civil de Cusco con competencia Civil, Constitucional, Contencioso administrativo y Comercial FANNY LUPE PEREZ CARLOS.

**EXPEDIENTE : 00389-2025-21-1001-JR-CI-04**  
**Concesorio de apelación del auto que resuelve oposición a la medida cautelar**

- De acuerdo al recurso de apelación contra el merito del Auto que resuelve la Oposición de la medida Cautelar, mediante **Resolución N°12 del 25 de abril de 2025**, la Juez Fanny Lupe Pérez Carlos Resuelve **ADMITIR** el recurso de Apelación.

**SE RESUELVE:**

**ADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN** contra el mérito del **Auto que resuelve la oposición a la medida cautelar**, contenida en la Resolución N°10 de fecha 16 de abril del año 2025- corregida por Resolución N11-, en consecuencia; **CONCÉDASE el RECURSO DE APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO, no encontrándose asunto pendiente que resolver en el presente proceso cautelar, ELÉVESE a la Sala Civil, con la debida nota de atención. -H.S.**

## EXPEDIENTE : 00389-2025-0-1001-JR-CI-04 Auto concesorio de apelación de Sentencia

- De acuerdo al recurso de apelación contra el merito de la **sentencia** contenida en la **Resolución N°27** de fecha 16 de abril del año 2025. En consecuencia mediante **Resolución N°30 de 25 de abril de 2025**, la Juez Pérez Carlos Fanny Lupe resuelve lo siguiente:

### **SE RESUELVE:**

**ADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN** contra el mérito de la **Sentencia**, contenido en la Resolución N°27 de fecha 16 de abril del año 2025, formulado por la parte **actora**, en consecuencia; **CONCÉDASE el RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO** y **ELÈVESE** al Superior con la debida nota de atención, luego de notificada la presente. **AL OTROSÍ DECIMOS.-** TÉNGASE en cuenta.-**H.S.**

# VISTA DE LA CAUSA 16 DE JUNIO DEL 2025 EN EL PRINCIPAL Y AUTO EXPEDITOS PARA RESOLVER EN EL CAUTELAR

SALA CIVIL(EX 1º) - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 00389-2025-0-1001-JR-CI-04  
MATERIA : ACCION DE AMPARO  
RELATOR : RAISA PAMELA NAVARRO GONZALES  
DEMANDADO : PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
DEMANDANTE : ZUNIGA LEVA, DARINKA  
YAURI CONZA, ELOY  
VILLAFUERTE CRUZ, RICARDO JOSE MANUEL  
TTUPA RECSE, ELISEO FACUNDO  
ROJAS RAYME, JOHN JOEL  
POMA ENRRIQUEZ, ZOILA SUSANA  
RODRIGUEZ GUTIERREZ, JEAN CARLO  
QUISPE SALOMA, MIJAEEL

Resolución Nro.32  
Cusco, 16 de mayo de 2025

Por recibido el proceso venido en grado de apelación y **DISPUSIERON: SEÑALAR** fecha de la **VISTA DE CAUSA** para el día **16 DE JUNIO DE 2025**, a horas **09:00 DE LA MAÑANA**, la que se realizará en la sala de audiencias virtual, y podrán unirse a la misma mediante el aplicativo Google Meet, y en el enlace: **meet.google.com/xy-bwfm-oer** debiendo acreditarse el abogado que desee informar 5 minutos antes de su diligencia con la Asistente de Audio y Video de la Sala en el link antes mencionado, **pudiendo prescindir de efectuar su pedido por escrito.**



SALA CIVIL (EX 1º) - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00389-2025-21-1001-JR-CI-04  
MATERIA : ACCION DE AMPARO  
RELATOR : RAISA PAMELA NAVARRO GONZALES  
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
EMPLAZADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
DEMANDANTE : ZUÑIGA CAZORLA, ELIZABETH Y OTROS

Resolución Nro. 01  
Cusco, 30 de abril de 2025

Por recibido en la fecha el presente incidente venido en grado de apelación contra la resolución Nro. 10, de fecha 16 de abril de 2025 (corregida mediante resolución Nro. 12, y de conformidad a lo regulado por el último párrafo del artículo 377 del Código Procesal Civil, que establece lo siguiente: (...). "Recibido el cuaderno por la instancia que resuelve la apelación, esta comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos. **En este trámite no procede informe oral, ni ninguna otra actividad procesal (...)**"; por lo que, **DISPUSIERON: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, que los autos se encuentran expeditos para resolver.** - Integran el Colegiado los Señores Jueces Superiores Carlos Bernardino Fernández Echea, Susan Camara Tello y Nestor Pierola Ilaccaña, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 000618-2025-P-CSJCU-PJ y Nro. 000633-2025-P-CSJCU-PJ. - H.S

S.S.



# **PUNTO III – ACCIONES CONTRARIAS A CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE USUFRUCTO HOTEL SANTUARY LODGE**

## **ACCIONES PREVIAS AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE USUFRUCTO**

# DEL TRATO DIRECTO

- Con **fecha 10 de enero de 2025** en la sede del Gore Cusco se instala la **Negociación de buena Fe** entre el **Gore cusco** y la **Empresa Perú Belmont S.A.**
- La **Empresa Belmont** requiere un reconocimiento por la pandemia y conflictos sociales **64 MESES MAS DE OPERACIÓN Y \$ 11 016.816 – Ivan Alonso** en contra del **Art. 1001 C C** , **doble pretensión** y **sin requerimiento previo de caso fortuito**
- En tanto el **Gore Cusco** señala que **no es posible el reconocimiento señalado.** En consecuencia la mencionada negociación de buena fe, **concluye sin acuerdo por ambas partes.**

## ACTA DE REUNION

En la ciudad del Cusco, el día 10 de enero de 2025, en la sede del Gobierno Regional de Cusco, siendo las 15:00 horas, se reunieron por una parte: en representación del **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO** en adelante la Entidad Pública: el CPC. Edward Álvarez Sotomayor - Gerente General Regional, Abog. Américo Manuel Gonzales Linares - Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el CPC. Pio Ronald Baca Cobos - Gerente Regional de Administración y su equipo integrado por: el CPC. Carlos Lloque Huamán - Sub Gerente de Tesorería, CPC. Richard Santos Durand Blanco - Sub Gerente (e) de Gestión Patrimonial, CPC. Rene Carrasco Valdez - Sub Gerente (e) de Contabilidad; y otra parte: la **EMPRESA PERÚ BELMONT HOTELS S.A.**, en adelante la **EMPRESA PRIVADA** debidamente representado por el apoderado general Abog. Carlos Guido Valcárcel Bueno, identificado con DNI N° 23857424, con certificado de vigencia de poder inscrito en SUNARP Lima con la partida electrónica N 11085154, Laurent Carrasset - Gerente General con DNI N° 48862804, Renzo Carrasco Domhoff - Asesor legal con DNI N° 10145832, Renzo Souza de Madalengoitia - Asesor con DNI N° 47792128, Verónica Arbulu Umberto - Asesor legal con DNI N° 40271486, Oswaldo Hündskopf Exebio - Asesor legal con DNI N° 07998467, Mariela Trujillo Wurticle - Asesor legal con DNI N° 09336819; quienes se reúnen para tratar la negociación de buena fe pendiente, en los siguientes términos:

Habiéndose convocado por la ENTIDAD PÚBLICA a solicitud de la Empresa Perú Belmont Hotels S.A., la que lo peticiona, mediante Carta Notarial S/N notificada en fecha 12 de diciembre de 2024, en la que se señala el propósito de acogerse a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Usufructo de fecha 27 de enero de 1995, que expresa lo siguiente: "16.1 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, cumplimiento o interpretación del presente contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe por un periodo no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente cláusula (...)". Al considerar la existencia de controversia, sobre reconocimiento de la afectación causada por la pandemia y los conflictos sociales, según la estimación contenida en el informe económico elaborado por el experto Iván Alonso asciende a un monto aproximado de \$ 11,016.816 (once millones dieciséis mil ochocientos dieciséis y 00/100 dólares americanos); y que como consecuencia del reconocimiento de la afectación se reconozca que el contrato culminará luego de un plazo de 64 meses contados a partir de 16 de mayo de 2025.

Previamente se hace la presentación de parte del Gobierno Regional de Cusco, presentando el Gerente General Regional a su equipo técnico legal que lo acompaña.

El apoderado de LA EMPRESA PRIVADA, saluda al funcionario representante de la ENTIDAD PÚBLICA, y presenta a las personas que lo acompañan.

En la fecha se procede a la instalación de la mesa de negociación de buena fe.

El representante de la EMPRESA PRIVADA, hace uso de la palabra precisando que requieren un reconocimiento de afectación por fuerza mayor por efecto de la pandemia y conflictos sociales.

El Gerente General señala que no es posible el reconocimiento de lo peticionado, toda vez que no tiene asidero legal, deja constancia que la pérdida económica y lo solicitado sobre ampliación de plazo contractual no son una controversia del contrato vigente hasta el 16 de mayo de 2025, porque no existe ninguna cláusula de riesgo solidario ni cosa parecida.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
CPC. Edward A. Álvarez Sotomayor  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
CPC. Pio Ronald Baca Cobos  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
CPC. Richard Santos Durand Blanco  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
CPC. Rene Carrasco Valdez

PERU BELMONT HOTELS S.A.

CARLOS GUIDO VALCÁRCEL BUENO  
ABOGADO EN EJERCICIO  
C.A.P. 1502

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
CPC. Pio Ronald Baca Cobos

Se deja constancia que el señor Laurent Carrasset, manifiesta que este último como gerente general representa a ambos grupos.

CONCLUSIÓN:  
La presente negociación de buena fe, concluye sin acuerdo de las partes.

Ambas partes dejan constancia que la transcripción contenida en el presente Acta es referencial y no necesariamente recoge de manera literal y exacta lo dicho por las partes. Conviniendo en remitirse a la grabación en video que se autorizó en la fecha y que corre en poder de ambas partes.

Igualmente, las partes acuerdan precisar que lo manifestado por cada uno de sus representantes en la negociación de buena fe y que se recoge en este Acta, constituye posición de cada una de ellas, y no compromete ni se entiende compartido por la otra, mientras no se ha plasmado como acuerdo de ambas partes.

Concluyendo la reunión, siendo las 15:30 horas del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad.

PERU BELMONT HOTELS S.A.  
CARLOS GUIDO VALCÁRCEL BUENO  
ABOGADO EN EJERCICIO  
C.A.P. 1502

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
CPC. Edward A. Álvarez Sotomayor

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
CPC. Pio Ronald Baca Cobos

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
CPC. Richard Santos Durand Blanco

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
CPC. Rene Carrasco Valdez

## DEL ARBITRAJE

- N° EXPEDIENTE : 0093-2025-CCL
- CENTRO DE ARBITRAJE : CAMARA COMERCIO DE LIMA

## DEL ARBITRAJE

En fecha **06 de marzo de 2025**, la entidad tomó conocimiento de la **solicitud de arbitraje** presentada por La Empresa **Belmond** ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima de **fecha 28 de febrero de 2025**.



 **Centro de Arbitraje**  
Cámara de Comercio de Lima

Lima, 4 de marzo de 2025

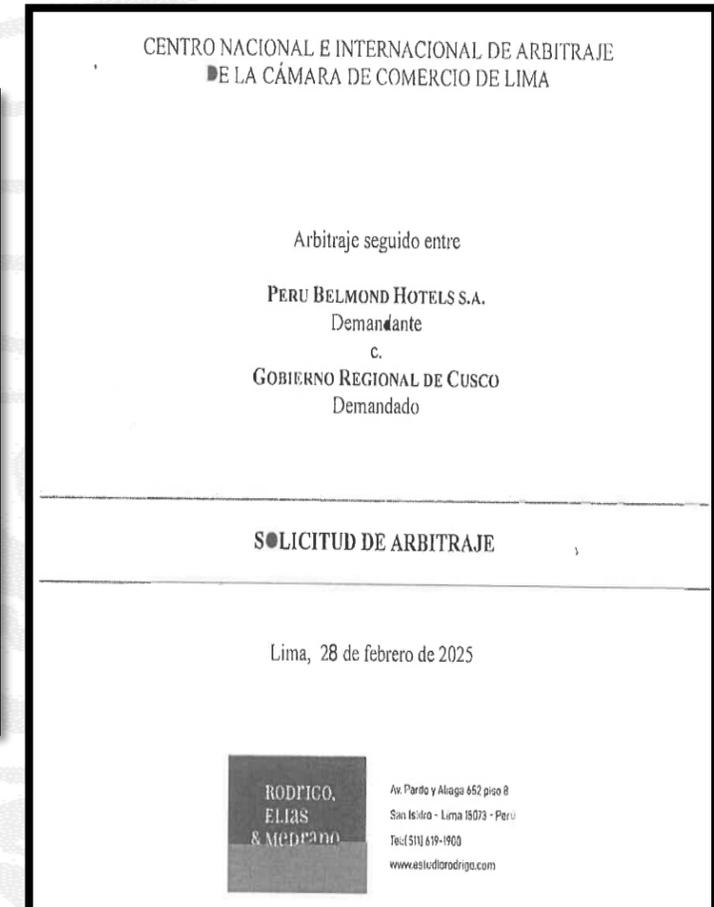
Señores  
**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**  
Av. De la Cultura N° 732, segundo piso  
Distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco  
Presente.-

Atención: Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cusco

Ref.: Caso Arbitral N° 0093-2025-CCL

De mi consideración:





CENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARBITRAJE  
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA

Arbitraje seguido entre

**PERU BELMOND HOTELS S.A.**  
Demandante

c.

**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**  
Demandado

---

**SOLICITUD DE ARBITRAJE**

---

Lima, 28 de febrero de 2025

 **RODRIGO ELÍAS & MEDRANO**

Av. Pardo y Alaga 652 piso 8  
San Isidro - Lima 15073 - Perú  
Tel: (51) 619-1900  
www.estudiordrigo.com

## ESTADO ACTÚA DEL ARBITRAJE

Con fecha 09 de  
ABRIL SE DESESTIMA  
LA OPOSICIÓN GORE  
Y se instala el  
procedimiento  
Arbitral

Caso Arbitral N° 0093-2025-CCL

### Resolución N° 077-2025/CSA-CA-CCL

Demandante : Perú Belmond Hotels S.A.  
Demandado : Gobierno Regional de Cusco  
Asunto : Oposición al arbitraje

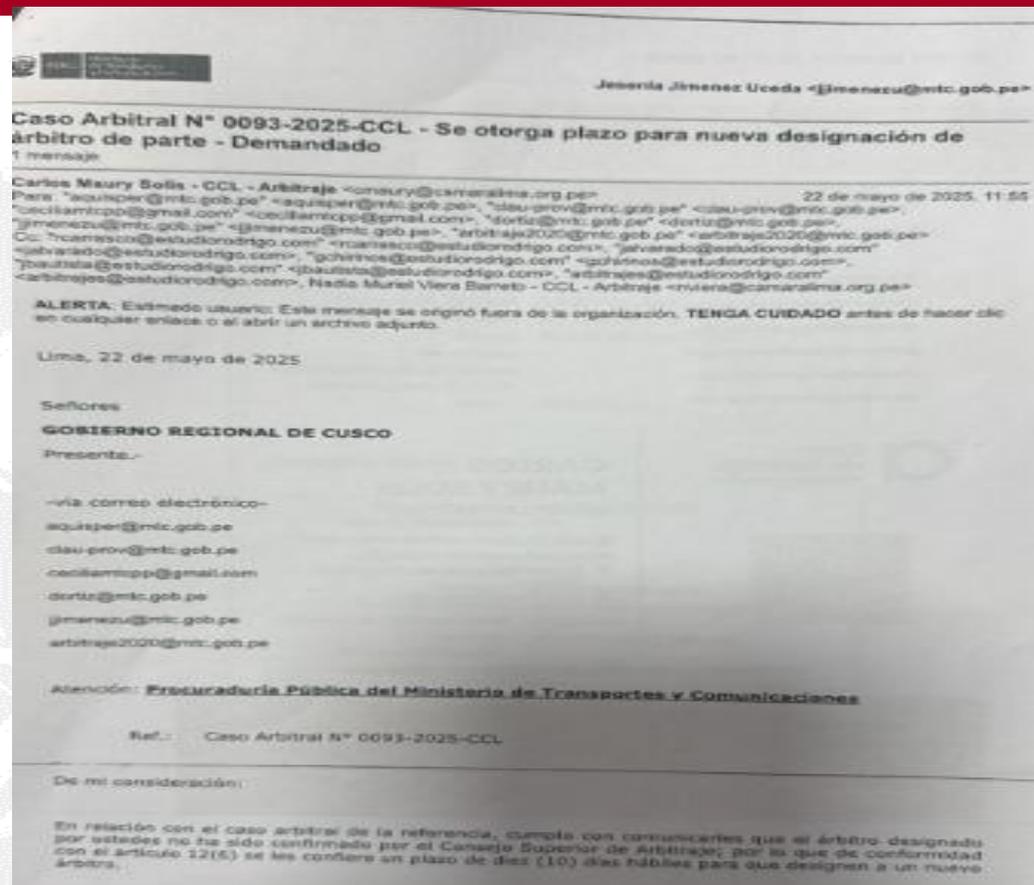
Lima, 9 de abril de 2025.

#### Antecedentes

1. El 28 de febrero de 2025, Perú Belmond Hotels S.A., representada por el señor Laurent André Carrasset Gros, solicitó el inicio de un arbitraje en contra del Gobierno Regional de Cusco, a fin de solucionar las controversias surgidas entre las partes en relación con el Contrato de Concesión y Administración del Hotel Turistas de Macchu Picchu, suscrito el 27 de enero de 1995.
2. El 14 de marzo de 2025, el Gobierno Regional de Cusco, representado por su Procurador Público, el señor Luis Oros Quispe, formuló oposición al arbitraje manifestando, entre otros argumentos, lo siguiente:
  - i. Se advierte una afectación al principio de independencia e imparcialidad del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, debido a la existencia de un vínculo entre Perú Belmond Hotels S.A. y dicho Centro.
  - ii. Perú Belmond Hotels S.A. mantiene una relación de carácter educativo y económico con el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Esta relación puede manifestarse en aspectos como eventos académicos organizados por el Centro, convenios de cooperación, la realización de actividades conjuntas o el financiamiento de ciertas actividades del Centro. Dichos vínculos comprometen la imparcialidad del foro arbitral y afectan la confianza en la administración de justicia arbitral.
  - iii. La relación entre Perú Belmond Hotels S.A. y el Centro de Arbitraje coloca al Gobierno Regional de Cusco en una situación de desventaja, pues existe un riesgo de que los árbitros o la institución administradora actúen con sesgo a favor de la parte demandante.

## ESTADO ACTÚA DEL ARBITRAJE

Con fecha 22 DE  
MAYO DEL AÑO EN  
CURSO SE NOTIFICA  
LA NO RATIFICACIÓN  
DE ÁRBITROS  
DESIGNADOS POR  
LAS PARTES  
OTORGANDO UN  
PLAZO PARA  
DESIGNACIÓN ART 61  
LEY DE ARBITRAJE  
CONFIDENCIALIDAD



## DE LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR

**CON FECHA 10 DE ABRIL DEL 2025** se emite la resolución N° 02 con la que se admite la medida cautelar **UN DIA DESPUÉS DE INSTALADO EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL** Con registro de expediente N°18258 de **fecha 24 de abril**, Mediante **Oficio.N°01052-2025-1512avoJCC-CSJLI**, en el cual **ORDENA** a quien corresponda **CUMPLA** con lo ordenado **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR**, en el proceso seguidos por Perú Belmont Hotels S.A. **SIN NOTIFICAR LA INTEGRIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR**



PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia de Lima  
Decimo Segundo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial

Miraflores, 24 de abril del 2025

**Oficio N° 01052-2025-15- 12avo JCC- CSJLI**  
Señor  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**  
Presente.-

Me dirijo a usted, a fin de ordene a quien corresponda **CUMPLA** con lo ordenado mediante **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR** lo siguiente: i) que mantenga la vigencia del Contrato de usufructo a título oneroso, celebrado el 27 de enero de 1995, en los mismos términos acordados por las partes en este y sus posteriores adendas, hasta que se dirima la controversia, en sede arbitral, a plantear por PERU BELMOND HOTELS S.A. en relación con la extensión del plazo del Contrato; y, ii) que se abstenga de ejecutar todo acto y/o conducta tendiente a impedir que PERU BELMOND HOTELS S.A. continúe operando el Hotel Sanctuary Lodge, que es objeto del Contrato de usufructo a título oneroso; o que implique desconocer, refutar o negar la vigencia del Contrato, el cual continuará ejecutándose en los mismos términos acordados por las partes en este y sus posteriores adendas, hasta que se dirima la controversia, en sede arbitral, en relación con la extensión del plazo del Contrato; conforme lo ordenado mediante Resolución número dos de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco; en el proceso seguidos por **PERU BELMOND HOTELS S.A.**, para cuyo efecto se adjunta copia certificada de la citada resolución precitada

Hago propicia la oportunidad para testimoniarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
Dra. SYLVIA LA AGUIE NAPA  
JUEZ  
Corte Superior de Justicia de Lima  
Decimo Segundo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial

12° JUZGADO CIVIL SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE : 01052-2025-15-1828-JR-CO-12  
MATERIA : MEDIDA CAUTELAR  
JUEZ : LLAQUE NAPA SYLVIA PATRICIA  
ESPECIALISTA : APON RIVAS LEA  
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
DEMANDANTE : PERU BELMOND HOTELS S.A.

**RESOLUCION NUMERO DOS**  
Lima, 10 de Abril de 2025

**I. DADO CUENTA** con la solicitud cautelaroria y escrito de fecha 13 de Marzo que antecede; **AUTOS Y VISTOS; y, ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Al amparo del inciso 2 del artículo 8 y del inciso 4 del artículo 47° del Decreto Legislativo N°1071, y, de los artículos artículos 608° y 687 del Código Procesal Civil, PERU BELMOND HOTELS S.A. plantea, fuera del proceso arbitral, medida cautelar contra el Gobierno Regional del Cusco.

Sus pretensiones cautelares son:

- Que se ordene al Gobierno Regional del Cusco que mantenga la vigencia del Contrato de usufructo a título oneroso, celebrado el 27 de enero de 1995, en los mismos términos acordados por las partes en este y sus posteriores adendas, hasta que se dirima la controversia planteada por PERU BELMOND HOTELS S.A. en relación con la extensión del plazo del Contrato.
- Que se ordene al Gobierno Regional del Cusco abstenerse de ejecutar todo acto y/o conducta tendiente a impedir que PERU BELMOND HOTELS S.A. continúe operando el Hotel Sanctuary Lodge, que es objeto del Contrato de usufructo a título oneroso; o que impliquen desconocer, refutar o negar la vigencia del Contrato, el cual continuará ejecutándose en los mismos términos acordados por las partes en este y sus posteriores adendas, hasta que se dirima la controversia planteada por PERU BELMOND HOTELS S.A. en relación con la extensión del plazo del Contrato.

Identifica las siguientes futuras pretensiones a plantear en sede arbitral:

## DE LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR

Con **OPOSICIÓN**  
planteada en fecha  
29 de abril y por  
resolución N° 3 de  
fecha 16 de mayo de  
corre traslado



PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia de Lima  
Decimo Segundo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial

Miraflores, 24 de abril del 2025

Oficio N° 01052-2025-15- 12avo JCC- CSJLI

Señor  
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
Presente.-

Me dirijo a usted, a fin de ordene a quien corresponda **CUMPLA** con lo ordenado mediante **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR** lo siguiente: i) que mantenga la vigencia del Contrato de usufructo a título oneroso, celebrado el 27 de enero de 1995, en los mismos términos acordados por las partes en este y sus posteriores adendas, hasta que se dirima la controversia, en sede arbitral, a plantear por PERU BELMOND HOTELS S.A. en relación con la extensión del plazo del Contrato; y, ii) que se abstenga de ejecutar todo acto y/o conducta tendiente a impedir que PERU BELMOND HOTELS S.A. continúe operando el Hotel Sanctuary Lodge, que es objeto del Contrato de usufructo a título oneroso; o que implique desconocer, refutar o negar la vigencia del Contrato, el cual continuará ejecutándose en los mismos términos acordados por las partes en este y sus posteriores adendas, hasta que se dirima la controversia, en sede arbitral, en relación con la extensión del plazo del Contrato; conforme lo ordenado mediante Resolución número dos de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco; en el proceso seguidos por **PERU BELMOND HOTELS S.A.**, para cuyo efecto se adjunta copia certificada de la citada resolución precitada

Hago propicia la oportunidad para testimoniarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



PODER JUDICIAL

Dr. SYLVIA LI AGUIRRE NAPA

JUEZ

Decimo Segundo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial  
Corte Superior de Justicia de Lima

EXPEDIENTE	: 01052-2025-15-1828-JR-CO-12
MATERIA	: MEDIDA CAUTELAR
JUEZ	: LLAQUE NAPA SYLVIA PATRICIA
ESPECIALISTA	: APON RIVAS LEA
DEMANDADO	: GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
DEMANDANTE	: PERU BELMOND HOTELS S.A.

RESOLUCION NUMERO DOS  
Lima, 10 de Abril de 2025

**I. DADO CUENTA** con la solicitud cautelaroria y escrito de fecha 13 de Marzo que antecede; **AUTOS Y VISTOS; y, ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Al amparo del inciso 2 del artículo 8 y del inciso 4 del artículo 47° del Decreto Legislativo N°1071, y, de los artículos artículos 608° y 687 del Código Procesal Civil, PERU BELMOND HOTELS S.A. plantea, fuera del proceso arbitral, medida cautelar contra el Gobierno Regional del Cusco.

Sus pretensiones cautelares son:

- Que se ordene al Gobierno Regional del Cusco que mantenga la vigencia del Contrato de usufructo a título oneroso, celebrado el 27 de enero de 1995, en los mismos términos acordados por las partes en este y sus posteriores adendas, hasta que se dirima la controversia planteada por PERU BELMOND HOTELS S.A. en relación con la extensión del plazo del Contrato.
- Que se ordene al Gobierno Regional del Cusco abstenerse de ejecutar todo acto y/o conducta tendiente a impedir que PERU BELMOND HOTELS S.A. continúe operando el Hotel Sanctuary Lodge, que es objeto del Contrato de usufructo a título oneroso; o que impliquen desconocer, refutar o negar la vigencia del Contrato, el cual continuará ejecutándose en los mismos términos acordados por las partes en este y sus posteriores adendas, hasta que se dirima la controversia planteada por PERU BELMOND HOTELS S.A. en relación con la extensión del plazo del Contrato.

Identifica las siguientes futuras pretensiones a plantear en sede arbitral:

# DE LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR CONTRARIA A NORMATIVIDAD LEGAL Y CONSTITUCIONAL

1.- MEDIDA CAUTELAR  
DADA CUANDO YA SE  
HABÍA INSTALADO EL  
PROCEDIMIENTO ARBITRAL  
2.- CONTRAVENCIÓN DEL  
ART. 2001 DEL C C  
3.- CONTRA CAUTELA DE 50  
DÓLARES POR UNA  
PRETENSIÓN DE 11  
MILLONES

Miraflores, 24 de abril del 2025

**Oficio N° 01052-2025-15- 12avo JCC- CSJLI**  
Señor  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**  
Presente.-

Me dirijo a usted, a fin de ordene a quien corresponda **CUMPLA** con lo ordenado mediante **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR** lo siguiente: i) que mantenga la vigencia del Contrato de usufructo a título oneroso, celebrado el 27 de enero de 1995, en los mismos términos acordados por las partes en este y sus posteriores adendas, hasta que se dirima la controversia, en sede arbitral, a plantear por PERU BELMOND HOTELS S.A. en relación con la extensión del plazo del Contrato; y, ii) que se abstenga de ejecutar todo acto y/o conducta tendiente a impedir que PERU BELMOND HOTELS S.A. continúe operando el Hotel Sanctuary Lodge, que es objeto del Contrato de usufructo a título oneroso; o que implique desconocer, refutar o negar la vigencia del Contrato, el cual continuará ejecutándose en los mismos términos acordados por las partes en este y sus posteriores adendas, hasta que se dirima la controversia, en sede arbitral, en relación con la extensión del plazo del Contrato; conforme lo ordenado mediante Resolución número dos de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco; en el proceso seguidos por **PERU BELMOND HOTELS S.A.**, para cuyo efecto se adjunta copia certificada de la citada resolución precitada

Hago propicia la oportunidad para testimoniarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

12° JUZGADO CIVIL SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA

EXPEDIENTE : 01052-2025-15-1828-JR-CO-12  
MATERIA : MEDIDA CAUTELAR  
JUEZ : LLAQUE NAPA SYLVIA PATRICIA  
ESPECIALISTA : APON RIVAS LEA  
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
DEMANDANTE : PERU BELMOND HOTELS S.A.

**RESOLUCION NUMERO DOS**  
Lima, 10 de Abril de 2025

**I. DADO CUENTA** con la solicitud cautelaroria y escrito de fecha 13 de Marzo que antecede; **AUTOS Y VISTOS; y, ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Al amparo del inciso 2 del artículo 8 y del inciso 4 del artículo 47° del Decreto Legislativo N°1071, y, de los artículos artículos 608° y 687 del Código Procesal Civil, PERU BELMOND HOTELS S.A. plantea, fuera del proceso arbitral, medida cautelar contra el Gobierno Regional del Cusco.

Sus pretensiones cautelares son:

- Que se ordene al Gobierno Regional del Cusco que mantenga la vigencia del Contrato de usufructo a título oneroso, celebrado el 27 de enero de 1995, en los mismos términos acordados por las partes en este y sus posteriores adendas, hasta que se dirima la controversia planteada por PERU BELMOND HOTELS S.A. en relación con la extensión del plazo del Contrato.
- Que se ordene al Gobierno Regional del Cusco abstenerse de ejecutar todo acto y/o conducta tendiente a impedir que PERU BELMOND HOTELS S.A. continúe operando el Hotel Sanctuary Lodge, que es objeto del Contrato de usufructo a título oneroso; o que impliquen desconocer, refutar o negar la vigencia del Contrato, el cual continuará ejecutándose en los mismos términos acordados por las partes en este y sus posteriores adendas, hasta que se dirima la controversia planteada por PERU BELMOND HOTELS S.A. en relación con la extensión del plazo del Contrato.

Identifica las siguientes futuras pretensiones a plantear en sede arbitral:

## DE LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR

Con fecha 29 de mayo notificada a las partes del 30 de mayo SE DECLARA INFUNDADA LA OPOSICIÓN – continua la medida cautelar – QUEJA AL ORGANO DE CONTROL Y DENUNCIA DE PREVARICATO

12° JUZGADO CIVIL SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIM

EXPEDIENTE : 01052-2025-15-1826-JR-CO-12  
MATERIA : MEDIDA CAUTELAR  
JUEZ : LLAQUE NAPA SYLVIA PATRICIA  
ESPECIALISTA : APON RIVAS LEA  
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
DEMANDANTE : PERU BELMOND HOTELS S.A.

Señora Juez,  
En cumplimiento de mis funciones le informo a Usted que la presente causa se encuentra pendiente de proveer en virtud de la sobrecarga procesal.  
Lo que indico para los fines pertinentes.  
Miraflores, 29 de mayo del 2025

**RESOLUCION NÚMERO CUATRO**  
Miraflores, veintinueve de mayo  
Del año dos mil veinticinco.-

**AUTOS Y**  
**VISTOS.-** Dado cuenta en la fecha del estado de la presente causa con la razón que antecede y con los escritos de fecha treinta de abril, veintitrés y veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco presentados por el ejecutante PERU BELMOND HOTELS S.A.: El recurrente indica que se ha iniciado el procedimiento arbitral con fecha veintiocho de febrero del año en curso contra el Gobierno Regional del Cusco; y, de la documentación adjunta por dicha parte se observa que aún no se ha constituido el Tribunal Arbitral; por tanto: Téngase presente lo indicado en lo que fuera de ley.  
A los escritos de fecha veintidós y veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco: presentados por el ejecutante PERU BELMOND HOTELS S.A.; Estando a lo indicado por el recurrente; **Y**  
**ATENDIENDO:**  
**PRIMERO:** Mediante escrito de la providencia el recurrente deduce nulidad de la Resolución número tres de fecha 05/05/2025, en el extremo que admite a trámite la oposición de la medida cautelar y ~~como traslado de la misma al ejecutante~~ indicando que la oposición fue suscrita por el Procurador Público del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, esto es, por un procurador público que representa a una entidad ajena a la parte procesal Gobierno Regional Del Cusco.  
**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 171 del Código Procesal Civil, la nulidad se sanciona sólo por causa

# DE LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR

## Con QUEJA AL ÓRGANO N° QWEB-531358-2025 DE CONTROL 10 DE JUNIO 8:30 AM

06/25 12:15

CÓDIGO DE QUEJA: QWEB-531358-2025  
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 05-06-2025 12:11:59  
ESTADO: Pendiente

DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA

Apellidos y Nombres: **RECESERA ROJAS, BHAULEO FERNANDO**  
Dicc. de Identidad: **23853969**  
Domicilio Real: **AV. DE LA CULTURA NRO.732 - QUINTO PISO**  
RODRIGOVCMAG@GMAIL.COM  
Teléfono(s): **984381390**

DATOS DE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE FORMULA LA QUEJA

Nombres: **SYLVIA PATRICIA**  
Apellidos: **LLAQUE NAPA**  
Cargo y/o Función: **JUEZ**  
Juzgado y/o Dependencia: **12° Juzgado Especializado**  
Distrito Judicial: **LIMA**  
Ciudad: **LIMA**

RELACION DE LOS HECHOS QUE MOTIVA LA QUEJA

Motivo Queja: **AVOCAMIENTO INDEBIDO / INCOMPETENCIA**

Detalle: **QUE, LA MEDIDA CAUTELAR FUE EMITIDA POR LA MAGISTRADA QUE NO TIENE COMPETENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, EN VISTA QUE LA EJECUCIÓN ES EN LA LOCALIDAD DE MACHUPICCHU CUSCO, DONDE EXISTE LA LEY CIVIL PARA AVOCARSE DEL CASO EN CONCRETO, VULNERANDO EL INCº DEL ART. DEL D.LEG. 1071 LEY DE ARBITRAJE.**

ACTOS PROCESALES DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente: **052-2025-15-1828-JR-CO-12**  
Especialidad: **mercantil**  
Fase de Proceso Judicial: **Juzgado Especializado**  
Sección de la Sede: **MA**  
Mandante(s) / Agravado(s):



Lima, 04 de junio de 2025  
OFICIO N° 3101-2025-GSD-GD-ANC/PJ

Doctor **WERNER MÁXIMO SALCEDO ÁLVAREZ**  
Governador del Gobierno Regional del Cusco  
Cusco.-

Asunto : Proveído de fecha 04 de junio de 2025 (Reg. 10414-2025)  
Referencia : Oficio N° 339-2025-GR CUSCO/GR (29/05/2025)



Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por especial encargo del Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, hacer de su conocimiento el proveído de fecha 04 junio de 2025, contenido en el Registro N° 10414-2025, que sobre la programación de reunión de trabajo con la finalidad de abordar asuntos de alta relevancia institucional relacionados con los procesos judiciales vinculados al Hotel Sanctuary Lodge. (...); señala: "1) TENGASE presente lo informado; 2) PROGRAMAR reunión para el martes 10 de junio del año en curso, a las 08.30 horas, sito en las instalaciones de la sede Central de la ANC-PJ, Jr. Santa Rosa N° 191 - Cercado de Lima, Edificio Italia; 3) HACER DE CONOCIMIENTO del Gobernador del Gobierno Regional del Cusco; (...)."; para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,

**GLORIA SOTOMAYOR DÁVILA**  
Responsable - Gestión Documental  
ANC - PJ  
(Va con firma digital)



GSD/psm  
Reg. N° 10414-2025

Este documento es una copia digital de un documento original que ha sido emitido en formato electrónico. La información contenida en este documento es válida y tiene el mismo valor legal que el documento original.

# DISPOSICION DE EXHORTACION N°1-2025-MPFN-FPMX-MACHUPICCHU

Con fecha 07 de Mayo de 2025, la fiscalía Provincial de MachuPicchu a través de la disposición de exhortación de fecha 7 de mayo de 2025; **DISPONE** lo siguiente:

  
FISCALIA

DISPONE:

PRIMERO: EXHORTAR a WERNER SALCEDO ÁLVAREZ en su calidad de Presidente Del Gobierno Regional De Cusco, HÉCTOR CALLA CHURA en su calidad de Secretario Regional del Sindicato de Construcción Civil y ALFREDO CORNEJO PAREDES en su calidad de Representante del Frente Regional de Defensa del Patrimonio Cultura y Turismo Sostenible del Cusco a fin de que se ABSTENGAN DE

Avenida Imperio de los Incas N° 540 Tercer Piso Distrito de Machupicchu  
[fiscaliamixtademachupicchu@gmail.com](mailto:fiscaliamixtademachupicchu@gmail.com)



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA  
PERUANA”  
DISTRITO FISCAL DE CUSCO  
FISCALÍA PROVINCIAL DE MACHUPICCHU

REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN QUE IMPLIQUE TOMAR POR LA FUERZA O RECUPERAR POR LA FUERZA LA POSESIÓN DEL HOTEL SANCTUARY LODGE ya que ello podría conllevar a la comisión de ilícitos penales que contravienen la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de LESIONES LEVES Y LESIONES GRAVES, contra el Patrimonio en la modalidad de DAÑO SIMPLE Y DAÑO AGRAVADO Y DISTURBIOS.



GOBIERNO REGIONAL  
DE CUSCO

Hagamos  
**HISTORIA**

# VISITA MACHUPICCHU

---

DEL 11 AL 13 DE FEBRERO DE 2025

## PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO



El Gobierno Regional del Cusco es propietario del Hotel de Machupicchu, inscrito en SUNARP con la Partida Registral N° 02003146, con área de 5650.00 m<sup>2</sup> y perímetro de 379.75ml; así también de un predio denominado ECOSITE – vivienda de trabajadores del hotel de turistas de Machupicchu, inscrito en la SUNARP con la partida registral N° 02006400, con un área total de 35,281.00 m<sup>2</sup>.



## PARTIDAS ELECTRÓNICAS P.E. N° 02003146



ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO  
Oficina Registral de CUSCO



Código de Verificación  
63302960  
Publicidad N° 2024-5776304  
11/09/2024 10:40:03

### REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE REGISTRO DE PREDIOS CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

#### I. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Sobre el Inmueble:

Ubicación: TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA RESERVA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL DE MACHUPICCHU

Distrito de: MACHUPICCHU, Provincia de: URUBAMBA, Departamento de: CUSCO

Las inscripciones corren inscritas en la Partida Electrónica N° 02003146. Que viene de Ficha N° 3269.

Antecedentes: Tomo 312 Folio 373

N° de Imágenes Electrónicas, posteriores a la Ficha o Tomo: \*\*\*\* ( CUATRO ).

#### II.- EL TITULAR DOMINIAL REGISTRAL

N°	Propietario (s)
1	GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

#### III.- GRAVÁMENES Y CARGAS INSCRITOS VIGENTES

- ÁREA NATURAL PROTEGIDA (SANTUARIO HISTORICO DE MACHUPICCHU), DESCRITO EN EL ASIENTO 09 DE LA FICHA 3269, ACLARADO EN EL ASIENTO 10 DE LA FICHA 3269.

#### IV.- ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS

Ninguno.

#### V.- TÍTULOS PENDIENTES

Ninguno.

#### VI. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS

- REGISTRA DISTRIBUCION, DESCRITO EN EL ASIENTO 02 DE LA FICHA 3269.
- REGISTRA CONTRATO DE CONCESION Y ADMINISTRACION, DESCRITO EN EL ASIENTO 03 DE LA FICHA 3269.
- REGISTRA CONTRATO DE TRASPASO DE NEGOCIOS, DESCRITO EN EL ASIENTO 06 DE LA FICHA 3269.
- REGISTRA CONTRATO DE CONCESION, DESCRITO EN EL ASIENTO 07 DE LA FICHA 3269.
- REGISTRA CAMBIO DE DENOMINACION, DESCRITO EN EL ASIENTO A00012.

#### VII. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO

P.E. N° 02003146 - 11 PAGINAS

N° de Fojas del Certificado : 13

Derechos Pagados: 2024-25-16681 S/ 82.90  
Tasa Registral del Servicio: S/ 82.90

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificadaverificarcertificadolateral> FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISION.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTICULO 81 - DELIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TITULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMATICO.

## P.E. N° 02006400



ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO  
Oficina Registral de CUSCO



Código de Verificación  
81302960  
Publicidad N° 2024-5776303  
11/09/2024 10:40:03

### REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE REGISTRO DE PREDIOS CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

#### I. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Sobre el Inmueble:

Ubicación: TERRENO UBICADO EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU

Distrito de: MACHUPICCHU, Provincia de: URUBAMBA, Departamento de: CUSCO

Las inscripciones corren inscritas en la Partida Electrónica N° 02006400. Que viene de Ficha N° 3545.

Antecedentes: Ficha N° 3449

N° de Imágenes Electrónicas, posteriores a la Ficha o Tomo: \*\*\*\* ( CUATRO ).

#### II.- EL TITULAR DOMINIAL REGISTRAL

N°	Propietario (s)
1	GOBIERNO REGIONAL CUSCO

#### III.- GRAVÁMENES Y CARGAS INSCRITOS VIGENTES

- EMBARGO, DESCRITO EN EL ASIENTO 03 DE LA FICHA 3545.
- ÁREA NATURAL PROTEGIDA (SANTUARIO HISTORICO DE MACHUPICCHU), DESCRITO EN EL ASIENTO 09 DE LA FICHA 3545.

#### IV.- ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS

Ninguno.

#### V.- TÍTULOS PENDIENTES

Ninguno.

#### VI. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS

- REGISTRA CONTRATO DE CONCESION Y ADMINISTRACION, DESCRITO EN EL ASIENTO 02 DE LA FICHA 3545.
- REGISTRA CONTRATO DE TRASPASO DE NEGOCIOS, DESCRITO EN EL ASIENTO 05 DE LA FICHA 3545.
- REGISTRA CONTRATO DE CONCESION , DESCRITO EN EL ASIENTO 06 DE LA FICHA 3545.
- REGISTRA CESION DE POSICION CONTRACTUAL Y ACLARACION, DESCRITO EN EL ASIENTO 07 DE LA FICHA 3545.
- REGISTRA CAMBIO DE DENOMINACION, DESCRITO EN EL ASIENTO C00011.

#### VII. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO

P.E. N° 02006400 - 09 PAGINAS

N° de Fojas del Certificado : 11

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificadaverificarcertificadolateral> FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISION.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTICULO 81 - DELIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TITULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMATICO.



Que, en fecha 27 de enero de 1995 se suscribió el contrato de concesión y administración del Hotel de Turistas de Machupicchu, entre la Empresa Turística Regional Inka S.A. EMTURIN (Gobierno Regional Cusco) y la empresa Perú Hotel S.A (Perú Belmond Hotels S.A.) del inmueble ubicado en la carretera Hiram Bingham Puente Ruinas Santuario Machupicchu km. 7.5 (ahora Hotel Belmond Sanctuary Lodge) del Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba Departamento de Cusco y el inmueble ubicado en la línea férrea ferrocarril Machupicchu pueblo a hidroeléctrica km. 112.5 (Vivienda de Trabajadores del Hotel de Turistas de Machupicchu – ECOSITE), contrato de concesión que se realizó por el plazo de 20 años.

## LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y VUELO CON DRON

Inspección del predio inscrito en la partida electrónica N° 02003146, para verificar la ubicación apropiada de los equipos, para el vuelo con dron (tipo de vuelo Lidar y tipo de vuelo fotogramétrico), así como la ubicación, monumentación y lectura simultanea de los puntos geodésicos: código N° 2003045 (interior) y código N° 2003046 (exterior), por el periodo de cuatro (4) horas, debido a las condiciones climáticas de nubosidad.



## ACTIVIDADES

Se concretó la monumentación y lectura de los puntos geodésicos de orden “C” con código N° 2003045 (interior) y código N° 2003046 (exterior) en el predio inscrito en la partida electrónica N° 02003145 «Terreno que forma parte de la Reserva Arqueológica Monumental de Machupicchu» (HOTEL DE TURISTAS); así como, se concretó vuelo con dron (tipo de vuelo Lidar y tipo de vuelo fotogramétrico) en el citado predio.



## ACTIVIDADES

- NO se concretó la monumentación y lectura de los puntos geodésicos de orden “C” con código N° 2003047 (interior) y código N° 2003048 (interior) en el predio inscrito en la partida electrónica N° 02006400 denominado «Terreno ubicado en el distrito de Machupicchu» (ECOSITE), **debido a las condiciones climatológicas de lluvia persistente, que obligaron a suspender los trabajos el día 12/02/2025 y del 13/02/2025.**
- Se concreto vuelo con dron (tipo de vuelo Lidar) en el predio inscrito en la partida electrónica N° 02006400 denominado «Terreno ubicado en el distrito de Machupicchu» (ECOSITE).

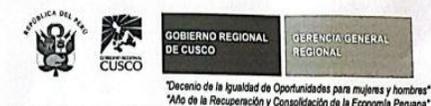


# PUNTOS GEODÉSICOS MONUMENTADOS



# PUNTO IV. ACCIONES DE LICITACIÓN INTERNACIONAL

- COORDINACIONES CON PRO INVERSIÓN 24 DE MARZO 2025
- PARA APP Y ACTOS INICIALES PARA LICITACIÓN INTERNACIONAL OTRAS ALTERNATIVAS PLAZO DE 10 MESES MAXIMO



Cusco, 24 de abril de 2025

OFICIO N° 328 -2025-GR CUSCO/GGR

Señor:  
LUIS NATAL DEL CARPIO CASTRO  
Director Ejecutivo  
PROINVERSION  
Av. Canaval Moreyra N° 150 primer piso, San Isidro.  
Teléfono al 200-1200, anexo 1229.  
Lima. -



ASUNTO : Solicito asesoramiento técnico y legal en materia de Licitación Internacional.

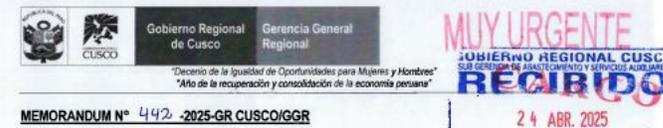
De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez hacer de su conocimiento que el Gobierno Regional de Cusco viene implementando el proceso de recepción del hotel Sanctuary Lodge, a razón de dar por terminado el contrato de usufructo con la empresa PERU BELMOND HOTEL S.A., motivo por el cual solicito nos brinde asesoramiento técnico y legal en materia de inversión privada, a través de sus asesores de la Dirección de Inversiones Descentralizadas (DID), en el procedimiento de licitación Internacional.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por  
ALVAREZ SOTOMAYOR Edward  
Aline FAU 20527147812 hard  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/04/2025 11:11:22:0500



MEMORANDUM N° 442 -2025-GR CUSCO/GGR

A : C.P.C. Sabino Roque Choccata  
Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

ASUNTO : REQUIERE EMITA INFORME TÉCNICO SOBRE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LICITACIÓN INTERNACIONAL DEL HOTEL SANTUARY LODGE, CON CARÁCTER DE MUY URGENTE.

FECHA : Cusco, 24 de abril de 2025

Mediante el presente me dirijo a usted en su calidad de responsable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) del Gobierno Regional de Cusco, con el propósito de solicitar que se emita un informe técnico en relación con el procedimiento de selección que deberá implementar la entidad para llevar a cabo la licitación internacional o el que corresponda del hotel Sanctuary Lodge.

Como es de su conocimiento, el mencionado hotel se encuentra actualmente en proceso de recepción, por lo que resulta necesario definir con claridad los pasos administrativos y las posibles modalidades de licitación que podrían ser aplicables a este proyecto. En este sentido, deberá incluir en el informe los procedimientos administrativos específicos que deberán seguirse, así como los plazos estimados para cada fase del proceso de selección, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de la licitación; lo requerido deberá ser atendido en un plazo no mayor de 02 días hábiles de recepción del presente.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, se pone de conocimiento de su despacho que esta Gerencia mediante Oficio N°328-2025-GR CUSCO/GGR, requirió asistencia técnica y legal, sobre el tema en mención a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION.

Atentamente,